



JDO.PROM.MPAL. SUPATA
JUL 24 '23 AM 8:15

WILSON ARDILA ROMERO
ABOGADO

Supatá Cundinamarca, Julio 17 de 2023.

Doctora
DELIA CONTANZA RIVERA SANTOFIMIO
Juez Promiscuo Municipal
Supata Cundinamarca

REFERENCIA: RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
RADICACION: 2023-00019
DEMANDANTE: ZORAIDA PUENTES TOQUICA Y OTRO
CAUSANTE: JOHANNA RADA ALVAREZ
VINCULADO: MUNICIPIO DE SUPATA CUNDINAMARCA

WILSON ARDILA ROMERO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.185.166 de Une Cundinamarca y tarjeta profesional 106.093 del C.S.J. En calidad de apoderado del MUNICIPIO DE SUPATA CUNDINAMARCA Nit. 899999398-5, en calidad de VINCULADO me permito dar contestación a la demanda y emitir pronunciamiento frente a los hechos, en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Me opongo; Puesto que los demandantes no ostentan y por ende no podrá demostrar derecho real y justo titulo que les permita ser arrendadores legítimos.

SEGUNDA: Me opongo; ya que este bien inmueble alinderado en el hecho primero de la demanda, corresponde a un bien ubicado dentro de otro de mayor extensión, que no cuenta con folio de matricula inmobiliaria donde acredite el derecho de dominio real a cargo de los demandantes, siendo aplicable para este bien lo estipulado en el CODIGO CIVIL COLOMBIANO: LEY 84 DE 1873 ARTÍCULO 675. **BIENES BALDIOS.** Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño.

TERCERA: Me opongo; El objeto inmerso en el supuesto arrendamiento carece litud en el objeto, toda vez que quienes fungen como arrendadores no son titulares de dominio o derecho real del bien inmueble a que contrae el mismo documentos, motivo por el cual no resulta exigible y mucho menor resulta jurídicamente viable restituir un bien inmueble a quien no le pertenece.

CUARTO: No ha lugar, ya que al momento de desestimar la demanda por el sustento factico y jurídico expuesto, se deberá condenar en costas y/o agencias en derecho a los demandantes.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta; Pero frente a este hecho es pertinente indicar que el inmueble objeto de la restitución, no es propiedad de los demandantes y en consecuencia los peticionarios **NO** ostentan justo titulo de dominio y derecho real (Certificado de tradición y libertad) expedido por la oficina de registro e instrumentos públicos competente y que permita acreditar legitimidad para trasladar la tenencia del bien en favor de un tercero bajo la figura de arrendamiento, el cual visto lo anterior se ubica por fuera del marco jurídico que regula el derecho de propiedad en Colombia.



WILSON ARDILA ROMERO
ABOGADO

En el terreno que hace parte de uno de mayor extensión, en especial las viviendas que se construyeron durante los años (2009 - 2011) y que hoy se pretende endilgar un arrendamiento fueron construidas con recursos públicos en especial del erario correspondiente al municipio de SUPATA CUNDINAMARCA para reubicar de forma temporal a personas en situación de vulnerabilidad y en especial bajo los siguientes contratos, de los cuales anexo para que sean tenidos en cuenta como prueba documental:

CONTRATO 057 DE 2009.

FECHA DE SUSCRIPCION: 01 DE JULIO DE 2009.

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SUPATA

CONTRATISTA: HELBER ALONSO HERRERA

OBJETO: MANO DE OBRA REUBICACION VIVIENDA PREDIOS MUNICIPALES - MUNICIPIO DE SUPATA CUNDINAMARCA PRIMERA ETAPA (TRES VIVIENDAS)

PLAZO: 45 DIAS.

VALOR: (\$ 13.826.819)

Certificado de apropiación presupuestal: 2009000786 fecha 01 de julio de 2009.

CONTRATO 087 DE 2009.

FECHA DE SUSCRIPCION: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SUPATA

CONTRATISTA: HENRY ALEXANDER MURILLO HERNANDEZ

OBJETO: CARPINTERIA METALICA REUBICACION VIVIENDA MATADERO (TRES VIVIENDAS) DEL MUNICIPIO DE SUPATA CUNDINAMARCA.

PLAZO: 45 DIAS.

VALOR: (\$ 3.817.125)

Certificado de apropiación presupuestal: 200900200 fecha 15 de Septiembre de 2009.

CONTRATO 034 DE 2011.

FECHA DE SUSCRIPCION: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SUPATA

CONTRATISTA: JOSE REINALDO SANABRIA GUZMAN

OBJETO: CONSTRUCCION ALCANTARILLADO PARA VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL UBICADAS EN EL MATADERO MUNICIPAL DE SUPATA CUNDINAMARCA.

PLAZO: UN 1 MES

VALOR: (\$ 8.178.229)

Certificado de apropiación presupuestal: 2011000860 fecha 09 de Septiembre de 2011.

CONTRATO 033 DE 2011.

FECHA DE SUSCRIPCION: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SUPATA

CONTRATISTA: JOSE REINALDO SANABRIA GUZMAN

OBJETO: REUBICACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL MATADERO MUNICIPAL DE SUPATA CUNDINAMARCA.

PLAZO: DOS 2 MESES

VALOR: (\$ 13.969.175)

Certificado de apropiación presupuestal: 2011000859 fecha 09 de Septiembre de 2011.

Bajo esta acreditación, el Municipio de Supata fue quien realizo la construcción de las obras para vivienda en favor de comunidades vulnerables de manera transitoria,



WILSON ARDILA ROMERO ABOGADO

con importante inversión de recursos públicos y en terrenos del estado (baldíos), que por ende corresponde administración.

SEGUNDO: Los demandantes carecen de legitimidad, para trasladar el derecho de tenencia bajo un arrendamiento y por ende exigir una contraprestación económica ya que no es posible que se lucren con inversiones del estado.

TERCERO: No me consta.

CUARTO: El llamado contrato de arrendamiento carece de licitud en su objeto y legitimidad por parte de los autodenominados arrendadores por no ostentar un derecho real de dominio sobre el inmueble descrito y alinderado.

En la demanda a su vez, no se describe de forma expresa las características del inmueble, como linderos específicos, área y descripción general ya que por tratarse de uno de mayor extensión y bajo los parámetros de un bien baldío a cargo del estado, resulta de imposible identificación por parte de los accionantes.

FUNDAMENTOS FACTICOS, JURIDICOS Y JURISPRUDENCIALES

Los baldíos son inmuebles que no han sido objeto del dominio de una persona de derecho privado. Por consiguiente, son inmuebles estatales. En una palabra, mientras que tengan tal calidad, **el Estado respecto de ellos funge como auténtico dominus.**

De manera puntual, el baldío puede calificarse como un bien estatal, fiscal, un fundo sometido a propiedad privada estatal.

Este derecho real sui generis está caracterizado por ser imprescriptible y enajenable. Además, tal titularidad dominical se reconoce en virtud de la ley (v. gr., art. 675 C. C. y Ley 160 de 1994, de Colombia).

A lo largo de la historia, a través de distintas formas, instituciones y normas jurídicas, se han designado y regulado bienes con funciones próximas a las que hoy cumplen nuestros bienes baldíos. Piénsese, por ejemplo, en los terrenos calificados como ager publicus de la vertiginosa expansión romana; los denominados agri deserti de Constantino del Bajo Imperio (disposiciones trasladadas al Breviario de Alarico); los terrenos englobados en la reconocida Ley Sálica (Título 45); los fundos —otrota de los musulmanes— englobados por la denominada aprisio; en los terrenos —según la Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias (Título XII, Libro Cuarto) — calificados como composiciones y repartimientos de tierras.

MARCO JURIDICO APLICABLE

CODIGO CIVIL COLOMBIANO: LEY 84 DE 1873 ARTÍCULO 675. <BIENES BALDIOS>. Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño.

Visto el marco jurídico vigente, el bien baldío, como es el terreno que nos ocupa, al no tener folio de inscripción o matrícula inmobiliaria corresponde al estado colombiano y no a terceros.

LOS BIENES DE USO PUBLICO SON IMPRESCRIPTIBLES - MARCO JURIDICO

El código civil colombiano en su **ARTÍCULO 2518. Disponer <PRESCRIPCION ADQUISITIVA>.** Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales.



Se ganan de la misma manera los otros derechos reales que no están especialmente exceptuados.

El código civil Colombiano dispone en su **ARTICULO 2519. <IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS BIENES DE USO PUBLICO>**. Los bienes de uso público no se prescriben en ningún caso.

En este mismo sentido nuestra carta magna (**CONSTITUCION NACIONAL**) en su Artículo 63: Dispone: Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley son inalienables, imprescriptibles e inembargables

Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Se trata de caracteres inherentes a los bienes públicos, pertenecientes a la esencia del régimen del dominio público. Tales caracteres existen por principio, aunque la respectiva legislación los silencie.

Los bienes del dominio público son los que se destinan al uso de todos los habitantes, o a un fin de utilidad común. Puede darse sobre ellos una concesión especial o permiso.

Visto lo anterior y en aras de elevar la certeza sobre la capacidad de los demandantes para entregar el bien reclamado en arrendamiento en favor de un tercero tiene el sustento jurídico en nuestro Código civil colombiano - Artículo 669. Concepto de dominio. **El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno.**

FALENCIAS JURIDICAS DEL DOCUMENTO DE ARRENDAMIENTO QUE SOPORTA LA DEMANDA

CODIGO CIVIL - ARTICULO 1502. <REQUISITOS PARA OBLIGARSE>. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

- 1o.) que sea legalmente capaz.
- 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.
- 3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.
- 4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra.

La conducta de entregar en arrendamiento un inmueble que no le pertenece al arrendador y del cual no se cuenta con autorización expresa para desarrollar la facultad de arrendar, esta enmarcada en los numerales del artículo 1502 del código civil, ratificando un incumplimiento de requisitos para obligarse, situación aunada a lo anterior que en derecho redundara a ser negadas las pretensiones incoadas.



WILSON ARDILA ROMERO ABOGADO

CODIGO CIVIL ARTICULO 1519. <OBJETO ILICITO>. Hay un objeto ilícito en todo lo que contraviene al derecho público de la nación. Así, la promesa de someterse en la república a una jurisdicción no reconocida por las leyes de ella, es nula por el vicio del objeto.

EFFECTOS DEL CONTRATO ILICITO: El contrato de objeto ilícito conduce a la nulidad absoluta (Art. 386 VER "Son de nulidad absoluta los actos que contravienen el orden público, la moral o las buenas costumbres...").

CODIGO CIVIL ARTICULO 1524. <CAUSA DE LAS OBLIGACIONES>. No puede haber obligación sin una causa real y lícita; pero no es necesario expresarla. La pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente.

Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato; y por causa ilícita la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público.

Así, la promesa de dar algo en pago de una deuda que no existe, carece de causa; y la promesa de dar algo en recompensa de un crimen o de un hecho inmoral, tiene una causa ilícita.

Como quiera que los demandantes ZORAIDA PUENTES TOQUICA Y JESUS MOLINA LAVERDE no son propietarios del inmueble arrendado a la señora JOHANA RADA ALVAREZ y tampoco acreditar poder para actuar en nombre del estado colombiano titular del predio baldío es aplicable lo normado en el código civil en su **ARTICULO 1507. <PROMESA POR OTRO>.** Siempre que uno que los contratantes se compromete a que por una tercera persona, de quien no es legítimo representante, ha de darse, hacerse o no hacerse alguna cosa, esta tercera persona no contraerá obligación alguna, sino en virtud de su ratificación; y si ella no ratifica, el otro contratante tendrá acción de perjuicios contra el que hizo la promesa.

MARCO JURISPRUDENCIAL APLICABLE

JURISPRUDENCIA - Radicación número: 66001-23-31-000-1999-00435-01(24809)

En primer lugar, (...) no es un elemento necesario para la configuración de la nulidad absoluta que alguna o todas las partes contractuales conozcan el vicio, puesto que como lo que se protege con esa sanción es el orden público y las normas imperativas, es decir el interés general, no es tolerable ignorancia o desconocimiento alguno para eludir su protección pues lo contrario implicaría privilegiar el interés individual de quien dice desconocer o ignorar, en franco detrimento del interés general, lo cual es del todo inadmisibile. (...) Cuestión diferente es que del conocimiento o de la ignorancia del vicio se deriven algunos efectos que en verdad no atañen a la estructuración de la nulidad absoluta sino a las consecuencias que produce su decreto judicial, puntualmente en lo que se refiere a las restituciones mutuas, tal como es fácil advertir con sólo darle lectura al artículo 1525 del Código Civil, empero esto en modo alguno enerva la configuración de la invalidez. (...) En segundo lugar los artículos 6º y 1519 del Código Civil son las normas básicas sobre el objeto ilícito como causal de nulidad absoluta al prever respectivamente que **"... en materia civil son nulos los actos ejecutados contra expresa prohibición de la ley, si en ella misma no se dispone otra cosa..."** y que **"hay un objeto ilícito en todo lo que contraviene al derecho público de la nación..."**, lo que se traduce en que los artículos 1521, 1523 y 1741 del Código Civil y el artículo 899 del Código de Comercio



WILSON ARDILA ROMERO ABOGADO

son solamente aplicaciones concretas de ellos y por consiguiente toda violación a un mandato imperativo o a una prohibición de la ley, comporta un vicio que genera nulidad absoluta si, por supuesto, ella no consagra una sanción diferente. Y es que las normas imperativas no son solamente aquellas que prohíben sino también las que mandan u ordenan y por ende la transgresión del orden público se presenta cuando se viola la que prohíbe así como cuando no se observa o se desatiende la que ordena, casos todos estos que conducen a una nulidad absoluta por objeto ilícito. (...) Este entendimiento resulta natural y obvio, pues de no entenderse así se llegaría al absurdo de que la violación de una norma imperativa que sólo manda u ordena, pero que expresamente no prohíbe, no aparejaría sanción alguna o, lo que es lo mismo, que sería una norma inane, que manda pero no manda porque puede ser inobservada (sic) (sic) sin ninguna consecuencia. (...) Así que no es cierto que para que un acto o contrato sea absolutamente nulo por objeto ilícito es indispensable la existencia de una norma que diga, expresa y sacramentalmente, que "es nulo", como consecuencia, el acto que la contraviene, pero desde luego que lo que sí debe existir es la norma que expresamente mande o prohíba. ..."

DOCTRINA: Para Bielsa, el Estado ejerce un poder de policía sobre los bienes de dominio público, que no entran dentro de su derecho de propiedad.

Un bien podrá ser dado en arrendamiento por su propietario siempre y cuando este tenga capacidad jurídica para arrendar. Así mismo, podrá arrendar el bien una persona que no sea el propietario, siempre y cuando cuente con autorización del dueño o por disposición de la ley.

DEFINICION DE ARRENDADOR: El arrendador es el dueño de la vivienda, el que recibe una cantidad de dinero a cambio de alquilar su vivienda a un inquilino, al que está obligado a prestar también otra serie de servicios que veremos a continuación.

SOLICITUD

Con el acostumbrado respeto acudo ante la autoridad judicial, solicitando sean **NEGADAS** las pretensiones de la demanda, toda vez que los demandantes no cuentan con facultad legal para arrendar el bien inmueble descrito dentro del contrato sin número consecutivo y de fecha 25 de Julio de 2022 anexo a la demanda ya que no ostentan calidad de propietarios o autorizados por parte del estado colombiano para celebrar este acto jurídico.

PRUEBAS

DOCUMENTALES: Anexo para que sean tenidas en cuenta como pruebas documentales, para que sean tenidas en cuenta y en especial soportan la idoneidad del estado colombiano en sus diferentes niveles territoriales y la inversión del mismo mediante contratos de obra para construir la infraestructura que se pretende arrendar, con las siguientes especificaciones:

1) CONTRATO 057 DE 2009.

FECHA DE SUSCRIPCION: 01 DE JULIO DE 2009.

2) CONTRATO 087 DE 2009.

FECHA DE SUSCRIPCION: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

3) CONTRATO 034 DE 2011.

FECHA DE SUSCRIPCION: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2011.



WILSON ARDILA ROMERO
ABOGADO

4) CONTRATO 033 DE 2011.

FECHA DE SUSCRIPCION: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

TESTIMONIALES. Solicito a su señoría ordenar y recibir el testimonio del señor LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ PULIDO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.056.533 de Bogotá, quien fungió como alcalde de Supata y en calidad de representante legal del municipio, celebro los contratos de obra para construir las viviendas de las cuales se pretende la restitución. El mismo se puede notificar por intermedio de la Alcaldía de Supata Cundinamarca.

FRENTE A LAS EXCEPCIONES PREVIAS

Se coadyuban y solicito respetuosamente a su señoría sean despachas favorablemente.

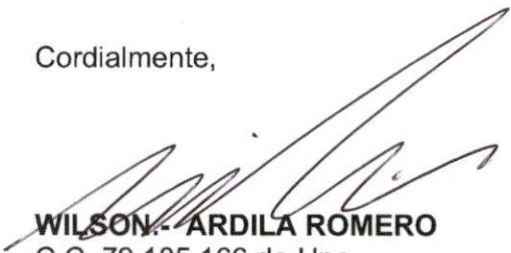
FRENTE A LAS EXCEPCIONES PREVIAS

Se coadyuban y solicito respetuosamente a su señoría sean despachas favorablemente.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Transversal 73 No. 11B - 77 int 18 apto 204 Bogotá DC.

Cordialmente,



WILSON - ARDILA ROMERO
C.C. 79.185.166 de Une
T.P. 106.093 del C.S. de la J.



WILSON ARDILA ROMERO
ABOGADO

ANEXO

CONTRATO 033 DE 2011.

FECHA DE SUSCRIPCION: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SUPATA

CONTRATISTA: JOSE REINALDO SANABRIA GUZMAN

**OBJETO: REUBICACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL
MATADERO MUNICIPAL DE SUPATA CUNDINAMARCA.**

PLAZO: DOS 2 MESES

VALOR: (\$ 13.969.175)

**Certificado de apropiación presupuestal: 2011000859 fecha 09 de
Septiembre de 2011.**



Municipio de
Supatá
Cundinamarca
Nit. 899999398-5

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 033 DE
2.011, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE
SUPATA Y JOSÉ REINALDO SANABRIA GUZMÁN**



Libertad y Orden

CONTRATO No. :033-2011

CLASE DE CONTRATO :OBRA PUBLICA

PARTES : MUNICIPIO DE SUPATÁ Y JOSÉ REINALDO SANABRIA GUZMÁN

OBJETO : REUBICACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL "MATADERO MUNICIPAL" DE SUPATÁ DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

PLAZO EJECUCION : DOS (02) MESES

VALOR : \$13.969.175.00

Entre los suscritos LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ PULIDO mayor de edad, vecino y domiciliado en Supatá Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.056.533 expedida en Bogotá, en su calidad de Alcalde del Municipio de Supatá Cundinamarca y como tal Representante Legal del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 136 de 1994, debidamente facultado por la ley 80 de 1.993 (literal b del numeral 3 del artículo 11) y autorizado por el Honorable Concejo Municipal, según Acuerdo No. 02 de 2008, elegido legalmente como resultado del escrutinio efectuado el día 28 de Octubre de 2007, cuya credencial fue expedida por el Consejo Nacional Electoral el día 28 de octubre de 2007 según consta en el acta de posesión del 01 de Enero de 2008, quien para el presente contrato se denominará EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra: JOSÉ REINALDO SANABRIA GUZMÁN identificado con cédula de ciudadanía número 3.189.952, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, como resultado de la Invitación pública de mínima No. ,014-2011 hemos convenido celebrar el presente Contrato de OBRA PUBLICA, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previo el procedimiento establecido en el Decreto 2474 de 2008, Decreto 3576 de 2009. CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA, se obliga a realizar para EL MUNICIPIO, la obra relacionada con: REUBICACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL " MATADERO MUNICIPAL" DE SUPATÁ DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA de acuerdo con los planos y especificaciones suministrados por la oficina de planeación, a los precios unitarios y en los términos que se señalan en este contrato, de conformidad con los términos de contratación y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA que forman parte integral del presente contrato. CLÁUSULA SEGUNDA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Serán los establecidos en los artículos cuarto (4o) y quinto (5o), respectivamente, de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA TERCERA: LOCALIZACIÓN DE LA OBRA: Las obras objeto del presente Contrato se realizarán en el predio del matadero municipal ubicado en la vereda San Miguel de la jurisdicción del municipio de Supatá Cundinamarca CLÁUSULA CUARTA: CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS: EL CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO a ejecutar las obras objeto del presente Contrato a los precios unitarios y en las cantidades aproximadas que se establecen en el Anexo 01. PARAGRAFO: Las cantidades de obra consignadas en ésta cláusula son aproximadas y por tanto EL MUNICIPIO podrá a su juicio y por motivos de interés público introducir modificaciones a las mismas u ordenar la ejecución de las obras no previstas pero comprendidas dentro de su

www.supata-cundinamarca.gov.co
alcaldia@supata-cundinamarca.gov.co
contactenos@supata-cundinamarca.gov.co
CALLE 5 No. 6-63 TEL: (091) 8479523 FAX: (091) 8479520
Celular: 313 -3778741
"ENTRE TODOS HAREMOS EL CAMBIO"



Municipio de
Supatá
Cundinamarca
Nit. 899999398-5

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 033 DE
2.011, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE
SUPATÁ Y JOSÉ REINALDO SANABRIA GUZMÁN**



Libertad y Orden

objeto, por el procedimiento previsto para la modificación unilateral de los contratos administrativos en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, o suscribir contratos adicionales cuando dichas modificaciones impliquen variación al plazo o valor convenido, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula de los contratos adicionales. CLÁUSULA QUINTA: PLAN DE TRABAJO: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras objeto del presente contrato de acuerdo con los planes y programas generales de trabajo aprobados por EL MUNICIPIO. Además deberá presentar un Cronograma de Actividades. El incumplimiento de los trabajos acarreará a EL CONTRATISTA las sanciones que se establecen en este contrato. CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de: TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$13.969.175.00) m/cte., que corresponde a la obra a ejecutar PARAGRAFO: EL CONTRATISTA declara que los precios unitarios determinados en la cláusula cuarta de este contrato, incluyen todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de la obra. Por tanto EL MUNICIPIO no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas, siempre y cuando no se trate de los reajustes de precios previstos en la presente cláusula y de lo establecido para los costos imprevistos ocasionados por los retardos en los pagos, así como los que se originen en la revisión de los precios pactados por razón de los cambios o alteraciones en las condiciones iniciales del contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL MUNICIPIO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a los artículos: 230706 21605 de la sección SUBSIDIOS PARA REUBICACIÓN DE VIVIENDAS ASENTADAS EN ZONAS DE ALTO RIESGO la suma de \$7.557.675.00, y del artículo 230706 4604 de la sección SUBSIDIOS PARA REUBICACIÓN DE VIVIENDAS ASENTADAS EN ZONAS DE ALTO RIESGO la suma de \$6.411.500.00 del presupuesto de la vigencia fiscal 2011 y a las reservas que se constituyan para atender este gasto. CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato en actas parciales dependiendo del avance de la obra. CLÁUSULA NOVENA: INTERESES MORATORIOS: EL MUNICIPIO pagará a EL CONTRATISTA intereses moratorios del 0.2% mensuales, cuando transcurridos treinta (30) días hábiles, después de presentada el acta de recibo parcial o total de la obra, junto con el cumplimiento de los demás requisitos exigidos, no hubiere efectuado el pago correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción de EL MUNICIPIO, la totalidad de la obra objeto del presente contrato será de DOS (02) MESES contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución y su vigencia se contará a partir de la fecha del perfeccionamiento y contendrá el plazo de ejecución y dos (2) meses más. PARAGRAFO: La iniciación de la obra será dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del giro del anticipo. CLÁUSULA DECIMAPRIMERA: CUIDADO DE LAS OBRAS: Desde la fecha de iniciación de las obras hasta la entrega final de las mismas, EL CONTRATISTA asume bajo su responsabilidad el cuidado de las mismas. En caso de que se produzca daño, pérdida o desperfecto de las obras o de alguna parte de ellas, EL CONTRATISTA deberá repararlas y reponerlas a su costa, de manera que a su entrega definitiva a EL MUNICIPIO las obras estén en buenas condiciones y estado, de conformidad con las condiciones del presente contrato y con las instrucciones del interventor. Dentro del mismo término, la señalización y mantenimiento del tránsito en el sector contratado son obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, quien será responsable por los perjuicios causados a terceros o a EL MUNICIPIO por falta de señalización o por deficiencia de ella. CLÁUSULA DECIMASEGUNDA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación

www.supata-cundinamarca.gov.co
alcaldia@supata-cundinamarca.gov.co
contactenos@supata-cundinamarca.gov.co
CALLE 5 No. 6-63 TEL: (091) 8479523 FAX: (091) 8479520
Celular: 313-3778741
"ENTRE TODOS HAREMOS EL CAMBIO"



Municipio de
Supata
Cundinamarca
Nit 899999398-5

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 034 DE
2.011, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE
SUPATA Y JOSÉ REINALDO SANABRIA GUZMÁN**



Libertad y Orden

manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, pudiendo EL MUNICIPIO adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siga en el orden de elegibilidad. CLÁUSULA DECIMAQUINTA: CONTROVERSIAS: Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción. CLÁUSULA DECIMASEXTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, previo concepto escrito del interventor, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En éste caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de garantía única por un término igual al de la suspensión, el concepto previo del interventor y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la obra. CLÁUSULA DECIMASEPTIMA: CESIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de EL MUNICIPIO. CLÁUSULA DECIMAOCTAVA: SUBCONTRATACION: EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con autorización previa y escrita de EL MUNICIPIO. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. EL MUNICIPIO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra EL MUNICIPIO por ésta causa. CLÁUSULA DECIMANOVENA: CONTRATOS ADICIONALES: Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1.993, sobre Modificación Unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el diseño, planos o especificaciones que varíen esencialmente en el plan de trabajo o se pacten mayores cantidades de obra o la ejecución de obras no especificadas en el contrato pero comprendidas en su objeto, siempre y cuando no sean adicionales, que hagan necesario modificar el plazo o el valor convenido y no se trate del reajuste de los precios previstos en este contrato, se suscribirá un contrato adicional cuyo valor no podrá exceder la cifra resultante de sumar la mitad de la cuantía originalmente pactada, expresada ésta en salarios mínimos legales mensuales (inciso 2o del párrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1.993). Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Cuando se trate de contratos adicionales para modificar el valor por la ejecución de nuevos ítems, cuyos precios unitarios no estén pactados en el contrato, éstos se establecerán de común acuerdo entre las partes, tomando como base para su análisis las condiciones económicas que regían en la fecha de adjudicación, por lo tanto se deberán tener en cuenta las mismas tarifas, rendimientos, precios de materiales, jornales, costos directos, etc., que sirvieron de base para la elaboración de los precios de la propuesta. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar y la publicación en la cartelera Municipal. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificaciones al objeto del contrato ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales, ni pactarse prórrogas automáticas. PARAGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA no podrá apartarse de las especificaciones contenidas en el Pliego de Condiciones y de la propuesta, que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita de EL MUNICIPIO y concepto previo del interventor. Si

www.supata-cundinamarca.gov.co

alcaldia@supata-cundinamarca.gov.co

contactenos@supata-cundinamarca.gov.co

CALLE 5 No. 6-63 TEL: (091) 8479523 FAX: (091) 8479520

Celular: 313-3778741

"ENTRE TODOS HAREMOS EL CAMBIO"



Municipio de
Supatá
Cundinamarca

Nit. 899999398-5

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 033 DE
2.011, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE
SUPATA Y JOSÉ REINALDO SANABRIA GUZMÁN**



Libertad y Orden

especificaciones contenidas en el Pliego de Condiciones y de la propuesta, que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita de EL MUNICIPIO y concepto previo del interventor. Si EL CONTRATISTA pretermite lo aquí establecido, no sólo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma por concepto de obra adicional que resulte de la modificación de los planos y especificaciones, sino que se hará responsable de los daños que cause a EL MUNICIPIO en razón de su infracción. PARAGRAFO SEGUNDO. Cualquier reclamo que EL CONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por EL MUNICIPIO, deberá hacerse por escrito, debidamente fundamentado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que recibió la orden. La presentación del reclamo no dará derecho a EL CONTRATISTA a suspender las obras y deberá continuar ejecutándolas, salvo que reciba de EL MUNICIPIO una orden diferente. PARAGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA no podrá cambiar o retirar la maquinaria ofrecida en su propuesta para la ejecución del contrato sin el consentimiento previo y escrito del interventor. CLÁUSULA VIGÉSIMA: MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA autoriza expresamente la tasación y cobro de multas diarias sucesivas de hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, contadas a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el Interventor. De las multas impuestas por el juez del contrato se informará a la Cámara de Comercio CLÁUSULA VIGESIMAPRIMERA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, EL MUNICIPIO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En caso que EL MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL MUNICIPIO tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización de EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento (artículo 18 de la Ley 80 de 1993). También se declarará la caducidad cuando, con ocasión del contrato, EL CONTRATISTA incurra en cualquiera de las causales previstas en el artículo 82 de la Ley 104 de 1993, artículo 25 de Ley 40 de 1993, y las del artículo 45 de la Ley 241 de 1995. CLÁUSULA VIGESIMASEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto o a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. CLÁUSULA VIGESIMATERCERA: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Para la liquidación del contrato deberá recopilarse los siguientes documentos: 1) Copia del contrato 2)

www.supata-cundinamarca.gov.co

alcaldia@supata-cundinamarca.gov.co

contactenos@supata-cundinamarca.gov.co

CALLE 5 No. 6-63 TEL: (091) 8479523 FAX: (091) 8479520

Celular: 313 -3778741

"ENTRE TODOS HAREMOS EL CAMBIO"



Municipio de
Supata
Cundinamarca
Nit. 899999398-5

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 033 DE
2.011, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE
SUPATA Y JOSÉ REINALDO SANABRIA GUZMÁN**



Libertad y Orden

Copia de todas las actas que hacen parte del contrato 3) Relación de todos los pagos hechos a EL CONTRATISTA y 4) La garantía única vigente. En el acta de liquidación del contrato se dejará constancia de: a) Entrega de las obras por parte de EL CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte de EL MUNICIPIO. b) Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. c) Las cantidades de obra ejecutada y sus valores. d) Número de actas parciales de recibo de obra y e) Resoluciones que imponen multas y/o sanciones durante el transcurso del contrato. Si EL CONTRATISTA no se presenta a liquidar el contrato en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la ocurrencia del evento que de lugar a la liquidación, EL MUNICIPIO procederá a efectuarla de oficio. El interventor suscribirá el acta de liquidación del contrato correspondiente. CLÁUSULA VIGESIMACUARTA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. CLÁUSULA VIGESIMAQUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, el artículo 83 de la Ley 104 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9o. de la ley 80 de 1.993. CLÁUSULA VIGESIMASEXTA: VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal, lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que EL MUNICIPIO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde a EL CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. CLÁUSULA VIGESIMASEPTIMA: INTERVENTORIA: EL MUNICIPIO verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades de EL CONTRATISTA a través del Jefe de Planeación Municipal. Las divergencias que se presenten entre EL CONTRATISTA y el interventor serán dirimidas por el Alcalde o su delegado. El interventor no podrá exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa de EL MUNICIPIO, ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación de la concepción del diseño de las obras contratadas. El interventor rechazará todos aquellos trabajos o materiales que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar a su costa los cambios o modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento. Si EL CONTRATISTA se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicados por el interventor, EL MUNICIPIO podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen a EL CONTRATISTA, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar. PARAGRAFO: Es entendido que la Interventoría, coordinación, revisión y fiscalización que de los trabajos haga el interventor no exime a EL CONTRATISTA, ni en todo ni en parte, de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la Ley y con lo previsto en el contrato, por el manejo del anticipo, la seguridad de la obra y cualquier defecto o deficiencia de la misma. Corresponde al interventor la coordinación, fiscalización y revisión del planeamiento y ejecución de la obra, para lo cual desempeñará las siguientes funciones principales: a) Analizar los planos, diseños y especificaciones del proyecto, el plan y programa de trabajo del equipo y personal con que cuenta EL CONTRATISTA para la ejecución de la obra. b) Verificar que las inversiones que efectúe el contratista, con los dineros entregados por EL MUNICIPIO en calidad de anticipo, se realicen únicamente en el objeto del presente contrato y se haga de la manera más eficiente y económica. c) Revisar los libros de contabilidad y exigir a EL

www.supata-cundinamarca.gov.co
alcaldia@supata-cundinamarca.gov.co
contactenos@supata-cundinamarca.gov.co
CALLE 5 No. 6-63 TEL: (091) 8479523 FAX: (091) 8479520
Celular: 313 -3778741

"ENTRE TODOS HAREMOS EL CAMBIO"



Municipio de
Supatá
Cundinamarca
Nit. 899992398-5

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 034 DE
2.011, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE
SUPATA Y JOSÉ REINALDO SANABRIA GUZMÁN**



cuenta abierta para el manejo del mismo y la anexará al informe sobre avance de obra. e) Vigilar el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente y en particular que el contratista no cause perjuicios al ecosistema en zonas próximas o adyacentes al sitio de la obra. f) Ejercer control sobre los materiales y sistemas de construcción, a fin que se empleen los pactados en el contrato respectivo y se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuada. g) Medir las cantidades de obra ejecutadas en cada periodo e informar mensualmente al superior inmediato sobre el avance de la obra, indicando si ésta se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos a fin que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y conceptos que crea convenientes. h) Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y control con que deben contar los trabajadores de la obra, así como el pago de sus salarios y prestaciones sociales, a fin de evitar posteriores reclamaciones. i) Elaborar: 1. El acta de iniciación de la obra, al día hábil siguiente del cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscribirlo con el contratista. 2. Las actas de recibo parcial de obra, incluyendo en ellas el cálculo de reajuste de precios a que haya lugar. 3. El acta final de recibo de obra y 4. Acta de liquidación del contrato. j) Efectuar los ensayos de campo, de laboratorio y control de materiales, en los casos en que se requieran, de acuerdo con las normas y especificaciones de construcción que rigen el contrato, pudiendo sugerir cambios en los métodos de construcción que considere inadecuados. k) Revisar y aprobar los planes de trabajo presentados por el contratista y verificar que éstos correspondan a lo estipulado en el programa original y al desarrollo armónico de las obras. l) Emitir concepto técnico previo sobre la suspensión, celebración de contratos adicionales y actas de modificación de los contratos. m) Informar a EL MUNICIPIO oportunamente a cerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del presente contrato en cualquier etapa de su ejecución. CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. 2. La aprobación de la garantía única de cumplimiento. Este contrato requiere además su publicación en la página Web del Municipio de Supatá y en el Portal único de contratación, requisito que se entenderá cumplido con la entrega por parte del contratista del recibo de pago respectivo, el cual debe efectuarse en la Tesorería Municipal, cuyo valor es del 1% del valor total del contrato según lo estipulado en el Estatuto de Rentas del Municipio de Supatá Cundinamarca. CLÁUSULA VIGESIMANOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y/o los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. Para constancia se firma en Supatá Cundinamarca hoy nueve (09) de Septiembre de dos mil once (2011).

LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ PULIDO
Alcalde Municipal

Reinaldo Sanabria G
JOSÉ REINALDO SANABRIA GUZMÁN
Contratista

Elaboró: Bibiana Gómez
Revisó:

www.supata-cundinamarca.gov.co
alcaldia@supata-cundinamarca.gov.co
contactenos@supata-cundinamarca.gov.co
CALLE 5 No. 6-63 TEL: (091) 8479523 FAX: (091) 8479520
Celular: 313-3778741
"ENTRE TODOS HAREMOS EL CAMBIO"



Municipio de
Supatá
Cundinamarca

Nit. 899999398-5

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 033 DE
2.011, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE
SUPATA Y JOSÉ REINALDO SANABRIA GUZMÁN



Libertad y Orden

ANEXO 01

CANTIDADES DE OBRA Y PRESUPUESTO
CONTRATO DE OBRA PUBLICA Nº 033-2011

REUBICACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL " MATADERO MUNICIPAL" DE SUPATÁ DEPARTAMENTO
DE CUNDINAMARCA

No.	ITEM	UN	CANTI	V. UNIT	V. TOTAL
I	PRELIMINARES				
1.1.	Trabajos preliminares				
1.1.2	Replanteo Simple	M2	25.00	650	16,250
II	CONCRETOS FUNDIDOS EN SITIO				
2.3.	Aceros de refuerzo, incluye figurado				
2.3.2	Acero de ref. 60000 psi, 1/2"-5/8" y 37000 psi 1/4"	KG	182.00	3,200	582,400
2.4.	Estructuras de concreto				
2.4.1	Base en concreto pobre 1500 psi	M3	2.16	260,000	561,600
	Concreto para columnas, 3000 psi	M3	0.48	460,000	220,800
	Concreto para viga cintas, 3000 psi	M3	0.98	500,000	490,000
III	MAMPOSTERIA				
3.1.10	Muro bloque N°5, e=12	M2	77.12	31,337	2,416,709
IV	CARPINTERIA METALICA (incluye instalación Y pintura)				
4.1.6	Marco para hoja sencilla, ds=20, lámina Cold Rolled, calibre 18	UN	2.00	85,000	170,000
4.1.8	Hoja para puerta en lámina cold Rolled calibre 18	M2	3.40	130,000	442,000
4.1.14	Ventanas en lámina Col Rolled, calibre 18, incl. Instalación	M2	2.90	80,000	232,000
VI	CUBIERTA				
	Correas en perfil metálico cal 18	MI	36	11,800	424,800
	Cubierta tipo Acesco, teja galvanizada, calb:26, 0.46 mm	M2	32.33	32,000	1,034,560
	Caballote gvz	MI	30.5	23,729	723,735

www.supata-cundinamarca.gov.co
alcaldia@supata-cundinamarca.gov.co
contactenos@supata-cundinamarca.gov.co
CALLE 5 No. 6-63 TEL: (091) 8479523 FAX: (091) 8479520
Celular: 313-3778741
"ENTRE TODOS HAREMOS EL CAMBIO"



Municipio de
Supatá
Cundinamarca
Nit. 899999398-5

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 033 DE
2.011, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE
SUPATA Y JOSÉ REINALDO SANABRIA GUZMÁN



VII	ACABADOS				
7.1.20	Placa contrapiso c:3000 psi; h=10	M2	30.00	32,000	960,000
	Alistado mortero acabado en mineral	M2	28.5	14,000	399,000
7.7.7	Vid-esp Vidrio transparente 3mm.	M2	15.00	32,299	484,485
VIII	HIDROSANITARIAS				
8.2.	Aparatos sanitarios (incluye instalación)				
8.2.1	Instalación aparato sanitarios	UN	3.00	13,000	39,000
8.2.3	Conjunto ducha-registro, sencilla	UN	3.00	42,000	126,000
8.2.4	Lavamanos de colgar, línea institucional, incluye grifería	UN	3.00	45,000	135,000
8.2.9	Sanitario blanco, línea institucional, incluye manguera flexible plástica	UN	3.00	130,000	390,000
8.2.13	Rejilla con sosco 3"	UN	6.00	5,000	30,000
8.2.15	Tapa registro 20x20, Pvc	UN	3.00	7,000	21,000
IX	REDES ELECTRICAS				
9.3.7	Tablero parcial 4 circuitos	UN	3.00	112,667	338,001
9.3.8	Salida monofásica inc. aparato	UN	18.00	45,000	810,000
X	APARATOS VARIOS				
10.1	Lavaplatos acero inoxidable 1.50mts, incluye accesorios y grifería	UN	4.00	32,000	128,000
VALOR COSTO DIRECTO					11,175,340
AIU 25%					2,793,835
ADMINISTRACION				10%	1,117,534
IMPREVISTOS				8%	894,027
UTILIDAD				7%	782,274
TOTAL					13,969,175

LUÍS ENRIQUE RODRIGUEZ PULIDO
Alcalde Municipal

José Reinaldo Sanabria Guzmán
Contratista

Elaboró: Bibiana Gómez
Revisó:

www.supata-cundinamarca.gov.co
alcaldia@supata-cundinamarca.gov.co
contactenos@supata-cundinamarca.gov.co
CALLE 5 No. 6-63 TEL: (091) 8479523 FAX: (091) 8479520
Celular: 313-3778741
"ENTRE TODOS HAREMOS EL CAMBIO"

9X

MUNICIPIO DE SUPATA
Nit: 899999398-5
REGISTRO PRESUPUESTAL
Número: 2011000859

09/09/2011

EL TESORERO DEL MUNICIPIO DE SUPATA

CERTIFICA:

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 13 Y 14, DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, HAN SIDO REGISTRADOS EN LOS LIBROS DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS E INVERSIONES DE LA VIGENCIA FISCAL EN CURSO, CON CARGO AL (LOS) SIGUIENTE(S) RUBRO(S):

CUENTA / ARTICULO	NOMBRE	A NOMBRE DE	VALOR
230706 21605	Subsidios para Reubicación de Viviendas Asentadas en Zonas de Alto Riesgo FUENTE: 11/ 12 SGP MENORES DE 25 HABITANTES	SANABRIA GUZMAN JOSE R	7,557,675.00
230706 4604	Subsidios para Reubicación de Viviendas Asentadas en Zonas de Alto Riesgo FUENTE: R.B. (Ley 819/03).SGP OTROS SECTORES	SANABRIA GUZMAN JOSE R	6,411,500.00
TOTAL REGISTRO PRESUPUESTAL			13,969,175.00

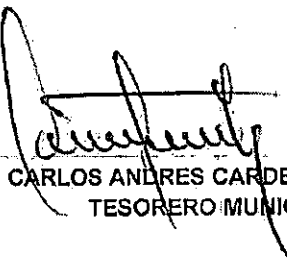
A FAVOR DE: SANABRIA GUZMAN JOSE REINALDO
REPRESENTANTE SANABRIA GUZMAN JOSE REINALDO
DISPONIBILIDAD 2011000265 DIS

NIT: 3189952

CON DESTINO AL CUMPLIMIENTO DE:

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 033-2011 REUBICACION VIVIENDA DE INTERES SOCIAL "MATADERO MUNICIOPAL" DE SUPATA CUNDINAMARCA.

Se expide en SUPATA a los 9 dias del mes de Septiembre de 2011


CARLOS ANDRES CARDENAS GOMEZ
TESORERO MUNICIPAL

Elaboró: MAGDA
Modificó:



WILSON ARDILA ROMERO
ABOGADO

ANEXO

CONTRATO 034 DE 2011.

FECHA DE SUSCRIPCION: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SUPATA

CONTRATISTA: JOSE REINALDO SANABRIA GUZMAN

**OBJETO: CONSTRUCCION ALCANTARILLADO PARA VIVIENDAS
DE INTERES SOCIAL UBICADAS EN EL MATADERO MUNICIPAL
DE SUPATA CUNDINAMARCA.**

PLAZO: UN 1 MES

VALOR: (\$ 8.178.229)

**Certificado de apropiación presupuestal: 2011000860 fecha 09 de
Septiembre de 2011.**

 Municipio de Supatá Cundinamarca NIT. 809999398-5	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 034 DE 2.011, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SUPATA Y JOSÉ REINALDO SANABRIA GUZMÁN	 libertad y Orden
---	--	---

CONTRATO No. : 034-2011

CLASE DE CONTRATO : OBRA PUBLICA

PARTES : MUNICIPIO DE SUPATÁ Y JOSÉ REINALDO SANABRIA GUZMÁN

OBJETO : CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PARA LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL UBICADAS EN EL "MATADERO MUNICIPAL" DE SUPATÁ CUNDINAMARCA

PLAZO EJECUCION : UN (01) MES

VALOR : \$8.178.229.00

Entre los suscritos LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ PULIDO mayor de edad, vecino y domiciliado en Supatá Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.056.533 expedida en Bogotá, en su calidad de Alcalde del Municipio de Supatá Cundinamarca y como tal Representante Legal del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 136 de 1994, debidamente facultado por la ley 80 de 1.993 (literal b del numeral 3 del artículo 11) y autorizado por el Honorable Concejo Municipal, según Acuerdo No. 02 de 2008, elegido legalmente como resultado del escrutinio efectuado el día 28 de Octubre de 2007, cuya credencial fue expedida por el Consejo Nacional Electoral el día 28 de octubre de 2007 según consta en el acta de posesión del 01 de Enero de 2008, quien para el presente contrato se denominará EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra: JOSÉ REINALDO SANABRIA GUZMÁN identificado con cédula de ciudadanía número 3.189.952, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, como resultado la invitación pública de mínima cuantía No. .015-2011 hemos convenido celebrar el presente Contrato de OBRA PUBLICA, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previo el procedimiento establecido en el Decreto 2474 de 2008, Decreto 3576 de 2009. CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El CONTRATISTA, se obliga a realizar para EL MUNICIPIO, la obra relacionada con: CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PARA LAS VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL UBICADAS EN EL " MATADERO MUNICIPAL" DE SUPATÁ CUNDINAMARCA de acuerdo con los planos y especificaciones suministrados por la oficina de planeación, a los precios unitarios y en los términos que se señalan en este contrato, de conformidad con los términos de contratación y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA que forman parte integral del presente contrato. CLÁUSULA SEGUNDA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Serán los establecidos en los artículos cuarto (4o) y quinto (5o), respectivamente, de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA TERCERA: LOCALIZACIÓN DE LA OBRA: Las obras objeto del presente Contrato se realizarán en el predio del matadero municipal ubicado en la vereda San Miguel de la jurisdicción del municipio de Supatá Cundinamarca CLÁUSULA CUARTA: CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS: El CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO a ejecutar las obras objeto del presente Contrato a los precios unitarios y en las cantidades aproximadas que se establecen en el Anexo 01. PARAGRAFO: Las cantidades de obra consignadas en ésta cláusula son aproximadas y por tanto EL MUNICIPIO podrá a su juicio y por motivos de interés público introducir modificaciones a las mismas u ordenar la ejecución de las obras no previstas pero comprendidas

www.supata-cundinamarca.gov.co
alcaldia@supata-cundinamarca.gov.co
contactenos@supata-cundinamarca.gov.co
 CALLE 5 No. 6-63 TEL: (091) 8479523 FAX: (091) 8479520
 Celular: 313 -3778741

"ENTRE TODOS HAREMOS EL CAMBIO"



**Municipio de
Supatá
Cundinamarca**

Nit. 899999398-5

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 034 DE
2.011, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE
SUPATA Y JOSÉ REINALDO SANABRIA GUZMÁN**



Libertad y Orden

dentro de su objeto, por el procedimiento previsto para la modificación unilateral de los contratos administrativos en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, o suscribir contratos adicionales cuando dichas modificaciones impliquen variación al plazo o valor convenido, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula de los contratos adicionales. CLÁUSULA QUINTA: PLAN DE TRABAJO: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras objeto del presente contrato de acuerdo con los planes y programas generales de trabajo aprobados por EL MUNICIPIO. Además deberá presentar un Cronograma de Actividades. El incumplimiento de los trabajos acarreará a EL CONTRATISTA las sanciones que se establecen en este contrato. CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es, por la suma de: OCHO MILLONESCIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$8.178.229.00) m/cte., que corresponde a la obra a ejecutar PARAGRAFO. El CONTRATISTA declara que los precios unitarios determinados en la cláusula cuarta de este contrato, incluyen todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de la obra. Por tanto EL MUNICIPIO no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas, siempre y cuando no se trate de los reajustes de precios previstos en la presente cláusula y de lo establecido para los costos imprevistos ocasionados por los retardos en los pagos, así como los que se originen en la revisión de los precios pactados por razón de los cambios o alteraciones en las condiciones iniciales del contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL MUNICIPIO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al artículo: 230706 21605 de la sección SUBSIDIOS PARA REUBICACIÓN DE VIVIENDAS ASENTADAS EN ZONAS DE ALTO RIESGO del presupuesto de la vigencia fiscal 2011 y a las reservas que se constituyan para atender este gasto. CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato en actas parciales dependiendo del avance de la obra. CLÁUSULA NOVENA: INTERESES MORATORIOS: EL MUNICIPIO pagará a EL CONTRATISTA intereses moratorios del 0,2% mensuales, cuando transcurridos treinta (30) días hábiles después de presentada el acta de recibo parcial o total de la obra, junto con el cumplimiento de los demás requisitos exigidos, no hubiere efectuado el pago correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción de EL MUNICIPIO, la totalidad de la obra objeto del presente contrato será de UN (01) MES contado a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución y su vigencia se contará a partir de la fecha del perfeccionamiento y contendrá el plazo de ejecución y dos (2) meses más. PARAGRAFO: La iniciación de la obra será dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del giro del anticipo. CLÁUSULA DECIMAPRIMERA: CUIDADO DE LAS OBRAS: Desde la fecha de iniciación de las obras hasta la entrega final de las mismas, EL CONTRATISTA asume bajo su responsabilidad el cuidado de las mismas. En caso de que se produzca daño, pérdida o desperfecto de las obras o de alguna parte de ellas, EL CONTRATISTA deberá repararlas y reponerlas a su costa, de manera que a su entrega definitiva a EL MUNICIPIO las obras estén en buenas condiciones y estado, de conformidad con las condiciones del presente contrato y con las instrucciones del interventor. Dentro del mismo término, la señalización y mantenimiento del tránsito en el sector contratado son obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, quien será responsable por los perjuicios causados a terceros o a EL MUNICIPIO por falta de señalización o por deficiencia de ella. CLÁUSULA DECIMASEGUNDA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMACUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA: Las partes de común acuerdo

www.supata-cundinamarca.gov.co
alcaldia@supata-cundinamarca.gov.co
contactenos@supata-cundinamarca.gov.co
CALLE 5 No. 6-63 TEL: (091) 8479523 FAX: (091) 8479520
Celular: 313-3778741
"ENTRE TODOS HAREMOS EL CAMBIO"



**Municipio de
Supatá
Cundinamarca**

Nit. 899999398-5

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 034 DE
2.011, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE
SUPATA Y JOSÉ REINALDO SANABRIA GUZMÁN**



Libertad y Orden

manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, pudiendo EL MUNICIPIO adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siga en el orden de elegibilidad. CLÁUSULA DECIMAQUINTA: CONTROVERSIAS: Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción. CLÁUSULA DECIMASEXTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, previo concepto escrito del interventor, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En éste caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de garantía única por un término igual al de la suspensión, el concepto previo del interventor y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la obra. CLÁUSULA DECIMASEPTIMA: CESIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de EL MUNICIPIO. CLÁUSULA DECIMAOCTAVA: SUBCONTRATACION: EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con autorización previa y escrita de EL MUNICIPIO. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. EL MUNICIPIO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra EL MUNICIPIO por ésta causa. CLÁUSULA DECIMANOVENA: CONTRATOS ADICIONALES: Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1.993, sobre Modificación Unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el diseño, planos o especificaciones que varíen esencialmente en el plan de trabajo o se pacten mayores cantidades de obra o la ejecución de obras no especificadas en el contrato pero comprendidas en su objeto, siempre y cuando no sean adicionales, que hagan necesario modificar el plazo o el valor convenido y no se trate del reajuste de los precios previstos en este contrato, se suscribirá un contrato adicional cuyo valor no podrá exceder la cifra resultante de sumar la mitad de la cuantía originalmente pactada, expresada ésta en salarios mínimos legales mensuales (inciso 2o del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1.993). Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Cuando se trate de contratos adicionales para modificar el valor por la ejecución de nuevos ítems, cuyos precios unitarios no estén pactados en el contrato, éstos se establecerán de común acuerdo entre las partes, tomando como base para su análisis las condiciones económicas que regían en la fecha de adjudicación, por lo tanto se deberán tener en cuenta las mismas tarifas, rendimientos, precios de materiales, jornales, costos directos, etc., que sirvieron de base para la elaboración de los precios de la propuesta. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar y la publicación en la cartelera Municipal. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificaciones al objeto del contrato ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales, ni pactarse prórrogas automáticas. PARAGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA no podrá apartarse de las especificaciones contenidas en el Pliego de Condiciones y de la propuesta, que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita de EL MUNICIPIO y concepto previo del interventor. Si

www.supata-cundinamarca.gov.co
alcaldia@supata-cundinamarca.gov.co
contactenos@supata-cundinamarca.gov.co
CALLE 5 No. 6-63 TEL: (091) 8479523 FAX: (091) 8479520
Celular: 313 -3778741
"ENTRE TODOS HAREMOS EL CAMBIO"



**Municipio de
Supatá
Cundinamarca**
Nit. 899999398-5

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 034 DE
2.011, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE
SUPATÁ Y JOSÉ REINALDO SANABRIA GUZMÁN**



Libertad y Orden

EL CONTRATISTA pretermite lo aquí establecido, no sólo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma por concepto de obra adicional que resulte de la modificación de los planos y especificaciones, sino que se hará responsable de los daños que cause a EL MUNICIPIO en razón de su infracción. PARAGRAFO SEGUNDO. Cualquier reclamo que EL CONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por EL MUNICIPIO, deberá hacerse por escrito, debidamente fundamentado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que recibió la orden. La presentación del reclamo no dará derecho a EL CONTRATISTA a suspender las obras y deberá continuar ejecutándolas, salvo que reciba de EL MUNICIPIO una orden diferente. PARAGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA no podrá cambiar o retirar la maquinaria ofrecida en su propuesta para la ejecución del contrato sin el consentimiento previo y escrito del interventor. CLÁUSULA VIGÉSIMA: MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA autoriza expresamente la tasación y cobro de multas diarias sucesivas de hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, contadas a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el Interventor. De las multas impuestas por el juez del contrato se informará a la Cámara de Comercio CLÁUSULA VIGESIMAPRIMERA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, EL MUNICIPIO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En caso que EL MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL MUNICIPIO tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización de EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento (artículo 18 de la Ley 80 de 1993). También se declarará la caducidad cuando, con ocasión del contrato, EL CONTRATISTA incurra en cualquiera de las causales previstas en el artículo 82 de la Ley 104 de 1993, artículo 25 de Ley 40 de 1993, y las del artículo 45 de la Ley 241 de 1995. CLÁUSULA VIGESIMASEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto o a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. CLÁUSULA VIGESIMATERCERA: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Para la liquidación del contrato deberá recopilarse los siguientes documentos: 1) Copia del contrato 2) Copia de todas las actas que hacen parte del contrato 3) Relación de todos los pagos hechos a EL CONTRATISTA y 4) La garantía única vigente. En el acta de liquidación del contrato se dejará

www.supata-cundinamarca.gov.co
alcaldia@supata-cundinamarca.gov.co
contactenos@supata-cundinamarca.gov.co
CALLE 5 No. 6-63 TEL: (091) 8479523 FAX: (091) 8479520
Celular: 313 -3778741
"ENTRE TODOS HAREMOS EL CAMBIO"



**Municipio de
Supatá
Cundinamarca**
Nit. 899999398-5

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 034 DE
2.011, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE
SUPATÁ Y JOSÉ REINALDO SANABRIA GUZMÁN**



Libertad y Orden

constancia de: a) Entrega de las obras por parte de EL CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte de EL MUNICIPIO. b) Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. c) Las cantidades de obra ejecutada y sus valores. d) Número de actas parciales de recibo de obra y e) Resoluciones que imponen multas y/o sanciones durante el transcurso del contrato. Si EL CONTRATISTA no se presenta a liquidar el contrato en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la ocurrencia del evento que de lugar a la liquidación, EL MUNICIPIO procederá a efectuarla de oficio. El interventor suscribirá el acta de liquidación del contrato correspondiente. CLÁUSULA VIGESIMACUARTA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. CLÁUSULA VIGESIMAQUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, el artículo 83 de la Ley 104 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9o. de la ley 80 de 1.993. CLÁUSULA VIGESIMASEXTA: VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal, lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que EL MUNICIPIO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde a EL CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. CLÁUSULA VIGESIMASEPTIMA: INTERVENTORIA: EL MUNICIPIO verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades de EL CONTRATISTA a través del Jefe de Planeación Municipal. Las divergencias que se presenten entre EL CONTRATISTA y el interventor serán dirimidas por el Alcalde o su delegado. El interventor no podrá exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa de EL MUNICIPIO, ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación de la concepción del diseño de las obras contratadas. El interventor rechazará todos aquellos trabajos o materiales que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar a su costa los cambios o modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento. Si EL CONTRATISTA se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicados por el interventor, EL MUNICIPIO podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen a EL CONTRATISTA, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar. PARAGRAFO: Es entendido que la Interventoría, coordinación, revisión y fiscalización que de los trabajos haga el interventor no exime a EL CONTRATISTA, ni en todo ni en parte, de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la Ley y con lo previsto en el contrato, por el manejo del anticipo, la seguridad de la obra y cualquier defecto o deficiencia de la misma. Corresponde al interventor la coordinación, fiscalización y revisión del planeamiento y ejecución de la obra, para lo cual desempeñará las siguientes funciones principales: a) Analizar los planos, diseños y especificaciones del proyecto, el plan y programa de trabajo del equipo y personal con que cuenta EL CONTRATISTA para la ejecución de la obra. b) Verificar que las inversiones que efectúe el contratista, con los dineros entregados por EL MUNICIPIO en calidad de anticipo, se realicen únicamente en el objeto del presente contrato y se haga de la manera más eficiente y económica. c) Revisar los libros de contabilidad y exigir a EL CONTRATISTA la información que considere necesaria. d) Para dar cumplimiento a la correcta inversión del anticipo, solicitará al contratista mensualmente fotocopia del extracto bancario de la

www.supata-cundinamarca.gov.co
alcaldia@supata-cundinamarca.gov.co
contactenos@supata-cundinamarca.gov.co
CALLE 5 No. 6-63 TEL: (091) 8479523 FAX: (091) 8479520
Celular: 313-3778741
"ENTRE TODOS HAREMOS EL CAMBIO"



**Municipio de
Supatá
Cundinamarca**

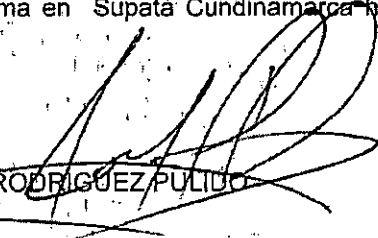
Nit. 899999398-5

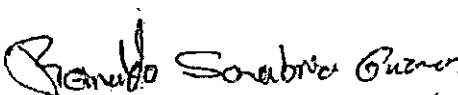
**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 034 DE
2.011, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE
SUPATA Y JOSÉ REINALDO SANABRIA GUZMÁN**



Libertad y Orden

cuenta abierta para el manejo del mismo y la anexará al informe sobre avance de obra. e) Vigilar el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente y en particular que el contratista no cause perjuicios al ecosistema en zonas próximas o adyacentes al sitio de la obra. f) Ejercer control sobre los materiales y sistemas de construcción, a fin que se empleen los pactados en el contrato respectivo y se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuada. g) Medir las cantidades de obra ejecutadas en cada periodo e informar mensualmente al superior inmediato sobre el avance de la obra, indicando si ésta se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos a fin que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y conceptos que crea convenientes. h) Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y control con que deben contar los trabajadores de la obra, así como el pago de sus salarios y prestaciones sociales, a fin de evitar posteriores reclamaciones. i) Elaborar: 1. El acta de iniciación de la obra, al día hábil siguiente del cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscribirlo con el contratista. 2. Las actas de recibo parcial de obra, incluyendo en ellas el cálculo de reajuste de precios a que haya lugar. 3. El acta final de recibo de obra y 4. Acta de liquidación del contrato. j) Efectuar los ensayos de campo, de laboratorio y control de materiales, en los casos en que se requieran, de acuerdo con las normas y especificaciones de construcción que rigen el contrato, pudiendo sugerir cambios en los métodos de construcción que considere inadecuados. k) Revisar y aprobar los planes de trabajo presentados por el contratista y verificar que éstos correspondan a lo estipulado en el programa original y al desarrollo armónico de las obras. l) Emitir concepto técnico previo sobre la suspensión, celebración de contratos adicionales y actas de modificación de los contratos. m) Informar a EL MUNICIPIO oportunamente a cerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del presente contrato en cualquier etapa de su ejecución. CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. 2. La aprobación de la garantía única de cumplimiento. Este contrato requiere además su publicación en la página Web del Municipio de Supatá y en el Portal único de contratación, requisito que se entenderá cumplido con la entrega por parte del contratista del recibo de pago respectivo, el cual debe efectuarse en la Tesorería Municipal, cuyo valor es del 1% del valor total del contrato según lo estipulado en el Estatuto de Rentas del Municipio de Supatá Cundinamarca. CLÁUSULA VIGESIMANOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de éste contrato todos los documentos que legalmente se requieran, y/o los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. Para constancia se firma en Supatá Cundinamarca hoy nueve (09) de Septiembre de dos mil once (2011).


LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ PULIDO
Alcalde Municipal


JOSÉ REINALDO SANABRIA GUZMÁN
Contratista

Elaboró: Bibiana Gómez.
Revisó:

www.supata-cundinamarca.gov.co
alcaldia@supata-cundinamarca.gov.co
contactenos@supata-cundinamarca.gov.co
CALLE 5 No. 6-63 TEL: (091) 8479523 FAX: (091) 8479520
Celular: 313-3778741
"ENTRE TODOS HAREMOS EL CAMBIO"



Municipio de
Supatá
Cundinamarca
Nit: 899999398-5

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 034 DE
2.011, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE
SUPATA Y JOSÉ REINALDO SANABRIA GUZMÁN



ANEXO 01

CANTIDADES DE OBRA Y PRESUPUESTO
CONTRATO DE OBRA PUBLICA Nº 034-2011

CONSTRUCCIÓN DE ALGANTARILLADO PARA LAS VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL UBICADAS EN EL "
MATADERO MUNICIPAL" DE SUPATÁ CUNDINAMARCA

No.	ITEM	UND	CANT	V. UNIT	V. TOTAL
I	PRELIMINARES				
1.1.	Trabajos preliminares				
1.2.6	Excavación Manual tierra, inc cargue y retiro 2Km	M3	12.81	13,661	174,983
1.3.	Rellenos y bases				
1.3.3	Relleno en recebo común para estructuras, compactación mecánica,	M3	9.20	36,000	331,200
VIII	HIDROSANITARIAS				
8.1.	Redes y servicios				
8.1.4	Caja de inspección 70*70*70	UN	5.00	170,000	850,000
8.1.24	Caja tapa registro agua, pvc 15*15	UN	5.00	11,900	59,500
8.1.29	Red suministro agua; pvc 1/2", RDE 9	ML	30.00	10,200	306,000
8.1.33	Punto agua fria eh pvc 1/2"	UN	5.00	58,950	294,750
8.1.34	Punto desague pvc; 3 y 4"	UN	5.00	117,850	589,250
8.1.35	Punto desague pvc 2"	UN	5.00	72,300	361,500
	Tubo novafort 4"	ML	50.00	35,800	1,790,000
	INSTALACION TUBERIA PVC 4" - 8"	ML	50.00	13,555	677,750
	CONO DE REDUCCION H=0.80 Mts	UN	1.00	224,000	224,000
	CILINDRO DE 1.80 - 3.50 Mts	ML	1.00	320,800	320,800
	BASE Y CAÑUELA CONCRETO 2500 PSI	UN	1.00	239,400	239,400
	ARO TAPA Y ARO BASE EN FERROCONCRETO DE 0.60 Mts	UN	1.00	323,450	323,450

www.supata-cundinamarca.gov.co
alcaldia@supata-cundinamarca.gov.co
contactenos@supata-cundinamarca.gov.co
CALLE 5 No. 6-63 TEL: (091) 8479523 FAX: (091) 8479520
Celular: 313 -3778741
"ENTRE TODOS HAREMOS EL CAMBIO"



Municipio de
Supatá
Cundinamarca
Nit. 899999398-5

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 034 DE
2.011, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE
SUPATA Y JOSÉ REINALDO SANABRIA GUZMÁN



VALOR COSTO DIRECTO		6,542,583
AIU 25%		1,635,646
ADMINISTRACION	10%	654,258
IMPREVISTOS	8%	523,407
UTILIDAD	7%	457,981
TOTAL		8,178,229

LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ PULIDO
Alcalde Municipal

JOSÉ REINALDO SANABRIA GUZMÁN
Contratista

Elaboró: Bibiana Gómez
Revisó:

www.supata-cundinamarca.gov.co
alcaldia@supata-cundinamarca.gov.co
contactenos@supata-cundinamarca.gov.co
CALLE 5 No. 6-63 TEL: (091) 8479523 FAX: (091) 8479520
Celular: 313 -3778741
"ENTRE TODOS HAREMOS EL CAMBIO"

MUNICIPIO DE SUPATA
Nit: 899999398-5
REGISTRO PRESUPUESTAL
Número: 2011000860

09/09/2011

EL TESORERO DEL MUNICIPIO DE SUPATA

CERTIFICA:

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 13 Y 14, DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, HAN SIDO REGISTRADOS EN LOS LIBROS DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS E INVERSIONES DE LA VIGENCIA FISCAL EN CURSO, CON CARGO AL (LOS) SIGUIENTE(S) RUBRO(S):

CUENTA / ARTICULO	NOMBRE	A NOMBRE DE	VALOR
230706 21605	Subsidios para Reubicación de Viviendas Asentadas en Zonas de Alto Riesgo FUENTE: 11/ 12 SGP MENORES DE 25 HABITANTES	SANABRIA GUZMAN JOSE R	8,178,229.00

TOTAL REGISTRO PRESUPUESTAL 8,178,229.00

A FAVOR DE: SANABRIA GUZMAN JOSE REINALDO

REPRESENTANTE SANABRIA GUZMAN JOSE REINALDO

DISPONIBILIDAD 2011000265 DIS

NIT: 3189952

CON DESTINO AL CUMPLIMIENTO DE:

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 34-2011 CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO PARA LAS VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL UBICADAS EN EL "MATADERO MUNICIPAL" DE SUPATA CUNDINAMARCA.

Se expide en SUPATA a los 9 días del mes de Septiembre de 2011


CARLOS ANDRES CARDENAS GOMEZ
TESORERO MUNICIPAL

Elaboró: MAGDA
Modificó:



WILSON ARDILA ROMERO
ABOGADO

ANEXO

CONTRATO 087 DE 2009.

FECHA DE SUSCRIPCION: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SUPATA

CONTRATISTA: HENRY ALEXANDER MURILLO HERNANDEZ

**OBJETO: CARPINTERIA METALICA REUBICACION VIVIENDA
MATADERO (TRES VIVIENDAS) DEL MUNICIPIO DE SUPATA
CUNDINAMARCA.**

PLAZO: 45 DIAS.

VALOR: (\$ 3.817.125)

**Certificado de apropiación presupuestal: 200900200 fecha 15 de
Septiembre de 2009.**

10

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 087-2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SUPATA
Nit. 899999398-5 Y HENRY ALEXANDER MURILLO HERNANDEZ

CONTRATO No. :087-2009

CLASE DE CONTRATO :OBRA PUBLICA

PARTES :MUNICIPIO DESUPATÁ Y HENRY ALEXANDER MURILLO HERNÁNDEZ

OBJETO :CARPINTERIA METÁLICA REUBICACIÓN VIVIENDA MATADERO (TRES VIVIENDAS) DEL MUNICIPIO DE SUPATÁ CUNDINAMARCA

PLAZO EJECUCION : QUINCE (15) DIAS

VALOR : \$3.817.125.00

Entre los suscritos **LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ PULIDO** mayor de edad, vecino y domiciliado en Supatá Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.056.533 expedida en Bogotá, en su calidad de Alcalde del Municipio de Supatá Cundinamarca y como tal Representante Legal del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 136 de 1994, debidamente facultado por la ley 80 de 1.993 (literal b del numeral 3 del artículo 11) y autorizado por el Honorable Concejo Municipal, según Acuerdo No. 02 de 2008, elegido legalmente como resultado del escrutinio efectuado el día 28 de Octubre de 2007, cuya credencial fue expedida por el Consejo Nacional Electoral el día 28 de octubre de 2007 según consta en el acta de posesión del 01 de Enero de 2008, quien para el presente contrato se denominará EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra: **HENRY ALEXANDER MURILLO HERNANDEZ** también mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 79.651.041 expedida en Bogotá, hemos convenido celebrar el presente Contrato de OBRA PUBLICA, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previo el procedimiento establecido en el Decreto 2474 de 2008 **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El CONTRATISTA, se obliga a realizar para EL MUNICIPIO, la obra relacionada con: **CARPINTERÍA METÁLICA REUBICACION VIVIENDA MATADERO (TRES VIVIENDAS) DEL MUNICIPIO DE SUPATÁ CUNDINAMARCA**, de acuerdo con los planos y especificaciones suministrados por la oficina de planeación, a los precios unitarios y en los términos que se señalan en este contrato, de conformidad con los términos de contratación y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA que forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Serán los establecidos en los artículos cuarto (4o) y quinto (5o), respectivamente, de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TERCERA: LOCALIZACIÓN DE LA OBRA:** Las obras objeto del presente Contrato se realizarán en el predio del Matadero Municipal de la jurisdicción del municipio de Supatá Cundinamarca. **CLÁUSULA CUARTA: CANTIDADES DE OBRA:** El CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO a ejecutar la mano de obra del objeto del presente Contrato y el suministro de materiales. EL CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades:

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 087-2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SUPATA
Nit. 899999398-5 Y HENRY ALEXANDER MURILLO HERNANDEZ

Nº	DESCRIPCION	UN	CANT	V/UNIT	V/TOTAL
1	Ventana en lámina con reja tipo banco				
	incluye anticorrosivo y pintura	M2	8.49	130,000	1,103,700
2	Puerta en lámina, incluye anticorrosivo				-
	pintura y cerradura	M2	10.8	100,000	1,080,000
3	Puerta en lámina, incluye reja, anticorrosivo,				-
	pintura y cerradura	M2	6	95,000	570,000
4	Instalación carpintería	Gbl	1	300,000	300,000
	SUBTOTAL.....				3,053,700
	AIU DEL 25%.....				763,425
	TOTAL.....				3,817,125

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de: TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$3.817.125.00) m/cte. que corresponde a la obra a ejecutar. **CLÁUSULA SÉXTA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** EL MUNICIPIO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al artículo 23170301 de la sección CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA del presupuesto de la vigencia fiscal 2009 y a las reservas que se constituyan para atender este gasto. **CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO:** EL MUNICIPIO pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato una vez finalizado el mismo previa firma del Acta de entrega y recibo final. **CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción de EL MUNICIPIO, la totalidad de la obra objeto del presente contrato será de quince (15) días, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato y su vigencia contendrá el plazo de ejecución y dos (2) meses más. **CLAUSULA NOVENA: CUIDADO DE LAS OBRAS:** Desde la fecha de iniciación de las obras hasta la entrega final de las mismas, EL CONTRATISTA asume bajo su responsabilidad el cuidado de las mismas. En caso de que se produzca daño, pérdida o desperfecto de las obras o de alguna parte de ellas, EL CONTRATISTA deberá repararlas y reponerlas a su costa, de manera que a su entrega definitiva a EL MUNICIPIO las obras estén en buenas condiciones y estado, de conformidad con las condiciones del presente contrato y con las instrucciones del interventor. Dentro del mismo término, la señalización y mantenimiento del tránsito en el sector contratado son obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, quien será responsable por los perjuicios causados a terceros o a EL MUNICIPIO por falta de señalización o por deficiencia de ella. **CLÁUSULA DECIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMAPRIMERA: CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 087-2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SUPATA
Nit. 899999398-5 Y HENRY ALEXANDER MURILLO HERNANDEZ

contractual se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA DECIMASEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, previo concepto escrito del interventor, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En éste caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMATERCERA: CESIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de EL MUNICIPIO. **CLÁUSULA DECIMACUARTA: SUBCONTRATACION:** EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con autorización previa y escrita de EL MUNICIPIO. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. EL MUNICIPIO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra EL MUNICIPIO por ésta causa. **CLÁUSULA DECIMAQUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto o a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA DECIMASEXTA: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para la liquidación del contrato deberá recopilarse los siguientes documentos: 1) Copia del contrato 2) Copia de todas las actas que hacen parte del contrato 3) Relación de todos los pagos hechos a EL CONTRATISTA. En el acta de liquidación del contrato se dejará constancia de: a) Entrega de las obras por parte de EL CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte de EL MUNICIPIO. b) Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. c) Las cantidades de obra ejecutada y sus valores. d) Número de actas parciales de recibo de obra y e) Resoluciones que imponen multas y/o sanciones durante el transcurso del contrato. Si EL CONTRATISTA no se presenta a liquidar el contrato en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la ocurrencia del evento que de lugar a la liquidación, EL MUNICIPIO procederá a efectuarla de oficio. El interventor suscribirá el acta de liquidación del contrato correspondiente. **CLÁUSULA DECIMASEPTIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DECIMOCTAVA: INTERVENTORIA:** EL MUNICIPIO verificará la

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 087-2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SUPATA
Nit. 899999398-5 Y HENRY ALEXANDER MURILLO HERNANDEZ

ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades de EL CONTRATISTA por medio del Jefe de Planeación designado para tal fin. Las divergencias que se presenten entre EL CONTRATISTA y el interventor serán dirimidas por el Alcalde o su delegado. El interventor no podrá exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa de EL MUNICIPIO, ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación de la concepción del diseño de las obras contratadas. El interventor rechazará todos aquellos trabajos o materiales que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar a su costa los cambios o modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento. Si EL CONTRATISTA se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicados por el interventor, EL MUNICIPIO podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen a EL CONTRATISTA, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar

CLÁUSULA DECIMANOVENA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente

CLÁUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de éste contrato todos los documentos que legalmente se requieran y/o los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. Para constancia se firma en Supatá Cundinamarca hoy quince (15) de Septiembre de 2009.

EL ALCALDE

LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ PULIDO

EL CONTRATISTA

HENRY ALEXANDER MURILLO HERNANDEZ

Elaboró: Bibiana Gómez

Revisó: Javier Colmenares

24

MUNICIPIO DE SUPATA
Nit: 899999398-5
REGISTRO PRESUPUESTAL
Número: 2009002000

15/09/2009
EL TESORERO DEL MUNICIPIO DE SUPATA
CERTIFICA:

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 13 Y 14, DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, HAN SIDO REGISTRADOS EN LOS LIBROS DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS E INVERSIONES DE LA VIGENCIA FISCAL EN CURSO, CON CARGO AL (LOS) SIGUIENTE(S) RUBRO(S):

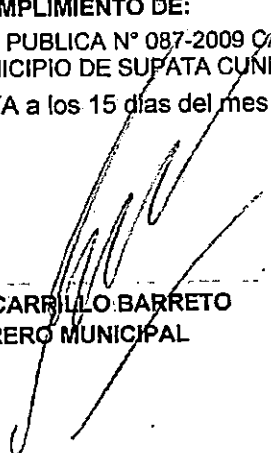
CUENTA / ARTICULO	NOMBRE	A NOMBRE DE	VALOR
23170301 9008	Construcción y/o Mejoramiento de la Vivienda FUENTE: S.G.P. PROPOSITO GENERAL F.I	MURILLO HERNANDEZ HEN	3,817,125.00
TOTAL REGISTRO PRESUPUESTAL			3,817,125.00

A FAVOR DE: MURILLO HERNANDEZ HENRY ALEXANDER
REPRESENTANTE MURILLO HERNANDEZ HENRY ALEXANDER
DISPONIBILIDAD 2009000896 DIS

NIT: 79651041

CON DESTINO AL CUMPLIMIENTO DE:
CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° 087-2009 CARPINTERIA METALICA REUBICACION VIVIENDA MATADERO (TRES VIVIENDAS) DEL MUNICIPIO DE SUPATA CUNDINAMARCA

Se expide en SUPATA a los 15 días del mes de Septiembre de 2009


ANCIZAR CARRILLO BARRETO
TESORERO MUNICIPAL

Elaboró: andres
Modificó:

150



8

WILSON ARDILA ROMERO
ABOGADO

ANEXO

CONTRATO 057 DE 2009.

FECHA DE SUSCRIPCION: 01 DE JULIO DE 2009.

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SUPATA

CONTRATISTA: HELBER ALONSO HERRERA

OBJETO: MANO DE OBRA REUBICACION VIVIENDA PREDIOS

MUNICIPALES - MUNICIPIO DE SUPATA CUNDINAMARCA

PRIMERA ETAPA (TRES VIVIENDAS)

PLAZO: 45 DIAS.

VALOR: (\$ 13.826.819)

Certificado de apropiación presupuestal: 2009000786 fecha 01 de julio de 2009.

CONTRATO No. :057-2009

CLASE DE CONTRATO :OBRA PUBLICA

PARTES :MUNICIPIO DE SUPATÁ Y HELBER ALONSO HERRERA GOMEZ

OBJETO :MANO DE OBRA REUBICACIÓN VIVIENDA PREDIOS MUNICIPALES - MUNICIPIO DE SUPATÁ CUNDINAMARCA PRIMERA ETAPA (TRES VIVIENDAS).

PLAZO EJECUCION : CUARENTA Y CINCO (45) DIAS

VALOR : \$13.826.819.00

Entre los suscritos **LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ PULIDO** mayor de edad, vecino y domiciliado en Supatá Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.056.523 expedida en Bogotá, en su calidad de Alcalde del Municipio de Supatá Cundinamarca y como tal Representante Legal del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 136 de 1994, debidamente facultado por la ley 80 de 1.993 (literal b del numeral 3 del artículo 11) y autorizado por el Honorable Concejo Municipal, según Acuerdo No. 02 de 2008, elegido legalmente como resultado del escrutinio efectuado el día 28 de Octubre de 2007, cuya credencial fue expedida por el Consejo Nacional Electoral el día 28 de octubre de 2007 según consta en el acta de posesión del 01 de Enero de 2008, quien para el presente contrato se denominará EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra: **HELBER ALONSO HERRERA GOMEZ** también mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 11.442.610 expedida en Facatativá, hemos convenido celebrar el presente Contrato de OBRA PUBLICA, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previo el procedimiento establecido en el Decreto 2474 de 2008 **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El CONTRATISTA, se obliga a realizar para EL MUNICIPIO, la obra relacionada con: **MANO DE OBRA REUBICACIÓN VIVIENDA PREDIOS MUNICIPALES - MUNICIPIO DE SUPATA CUNDINAMARCA PRIMERA ETAPA (TRES VIVIENDAS)**, de acuerdo con los planos y especificaciones suministrados por la oficina de planeación, a los precios unitarios y en los términos que se señalan en este contrato, de conformidad con los términos de contratación y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA que forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Serán los establecidos en los artículos cuarto (4o) y quinto (5o), respectivamente, de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TERCERA: LOCALIZACIÓN DE LA OBRA:** Las obras objeto del

presente Contrato será en el predio donde está localizado el Matadero Municipal de la jurisdicción del municipio de Supatá Cundinamarca. **CLÁUSULA CUARTA: CANTIDADES DE OBRA:** El CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO a realizar las siguientes actividades:

N°	DESCRIPCION	UN	CANT	V/UNIT	V/TOTAL
1	Replanteo manual de cimientos	M2	150	800	120,000
2	Descapote manual, e=20 cms	M2	150	1,300	195,000
3	Excavación Manual zanja en tierra, H=1.0 mt	M3	11.07	12,500	138,375
4	Relleno en recebo común para estructuras, compactación mecánica	M3	18.99	13,280	252,187
5	Acero de refz. 60000 psi, 1/2" - y 37000 psi 1/4"...	KG	768	1,000	768,000
6	Concreto ciclópico: concreto, 1.2.4., 40%, piedra 60%	M3	16.35	80,000	1,308,000
7	Concreto para columnas, 3500 psi	M3	0.9	225,400	202,860
8	Concreto para vigas Aéreas, 3500 psi	M3	1.47	228,550	335,969
9	Concretos viga de cimiento, 3500 psi	M3	2.67	162,000	432,540
10	Base piso en concreto pobre 1500 psi e= 5 mc	M3	4.26	91,000	387,660
11	Muro bloque N°5, e=12	M2	134.52	12,520	1,684,190
12	Ladrillo muro	M2	3.63	55,000	199,650
13	Meson en concreto, 3500 psi (1:2:3), e= 5 cm	M2	2.88	16,800	48,384
14	Cubierta , teja galvanizada, calb:26, 0.46 mm	M2	120.6	6,000	723,600
15	Correas en perfil metalico de 8X4	MI	126	2,000	252,000
16	Pañete liso muro m:1:3 e=1.5	M2	55.2	7,700	425,040
17	Caja de inspección 60*60*60	UN	3	60,000	180,000
18	Acometida general pvc 1/2" RDE 9 l=3mt	UN	3	25,000	75,000
19	Punto agua fria en pvc 1/2"	UN	15	20,000	300,000
20	Punto desague pvc; 3"	UN	3	35,000	105,000
21	Punto desague pvc 2"	UN	18	20,000	360,000
22	Registro 1/2", red white	UN	3	3,000	9,000
23	Conjunto ducha-registro, sencilla	UN	3	15,000	45,000
24	Rejilla con sosco 2"	UN	9	2,000	18,000
26	Lavaplatos acero inox., 0.62 x 0.48 mts. de empotrar. Incl. Acc.y griferia	UN	3	32,000	96,000
28	Sobreacarreo de material	Gbl	3	800,000	2,400,000
Subtotal.....					11,061,455
AIU del 25%.....					2,765,364
TOTAL.....					13,826,819

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de: TRECE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS (\$13.826.819.00) m/cte. que

100

corresponde a la obra a ejecutar. **CLÁUSULA SÉXTA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** EL MUNICIPIO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al artículo: **23170301** de la sección **CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA** del presupuesto de la vigencia fiscal 2009 y a las reservas que se constituyan para atender este gasto. **CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO:** EL MUNICIPIO pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato en actas parciales dependiendo del avance de las obras. **CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción de EL MUNICIPIO, la totalidad de la obra objeto del presente contrato será de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato y su vigencia contendrá el plazo de ejecución y dos (2) meses más. **CLÁUSULA NOVENA: CUIDADO DE LAS OBRAS:** Desde la fecha de iniciación de las obras hasta la entrega final de las mismas, EL CONTRATISTA asume bajo su responsabilidad el cuidado de las mismas. En caso de que se produzca daño, pérdida o desperfecto de las obras o de alguna parte de ellas, EL CONTRATISTA deberá repararlas y reponerlas a su costa, de manera que a su entrega definitiva a EL MUNICIPIO las obras estén en buenas condiciones y estado, de conformidad con las condiciones del presente contrato y con las instrucciones del interventor. Dentro del mismo término, la señalización y mantenimiento del tránsito en el sector contratado son obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, quien será responsable por los perjuicios causados a terceros o a EL MUNICIPIO por falta de señalización o por deficiencia de ella. **CLÁUSULA DECIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMAPRIMERA: CONTROVERSIA:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA DECIMASEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, previo concepto escrito del interventor, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En éste caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMATERCERA: CESIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de EL MUNICIPIO. **CLÁUSULA DECIMACUARTA: SUBCONTRATACION:** EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con autorización previa y escrita de EL MUNICIPIO. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. EL MUNICIPIO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el

*
099

subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra EL MUNICIPIO por ésta causa. **CLÁUSULA DECIMAQUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto o a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA DECIMASEXTA: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para la liquidación del contrato deberá recopilarse los siguientes documentos: 1) Copia del contrato 2) Copia de todas las actas que hacen parte del contrato 3) Relación de todos los pagos hechos a EL CONTRATISTA. En el acta de liquidación del contrato se dejará constancia de: a) Entrega de las obras por parte de EL CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte de EL MUNICIPIO. b) Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. c) Las cantidades de obra ejecutada y sus valores. d) Número de actas parciales de recibo de obra y e) Resoluciones que imponen multas y/o sanciones durante el transcurso del contrato. Si EL CONTRATISTA no se presenta a liquidar el contrato en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la ocurrencia del evento que de lugar a la liquidación, EL MUNICIPIO procederá a efectuarla de oficio. El interventor suscribirá el acta de liquidación del contrato correspondiente. **CLÁUSULA DECIMASEPTIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DECIMAOCTAVA: INTERVENTORIA:** EL MUNICIPIO verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades de EL CONTRATISTA por medio del Jefe de Planeación designado para tal fin. Las divergencias que se presenten entre EL CONTRATISTA y el interventor serán dirimidas por el Alcalde o su delegado. El interventor no podrá exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa de EL MUNICIPIO, ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación de la concepción del diseño de las obras contratadas. El interventor rechazará todos aquellos trabajos o materiales que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar a su costa los cambios o modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento. Si EL CONTRATISTA se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicados por el interventor, EL MUNICIPIO podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen a EL CONTRATISTA, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMANOVENA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente **CLÁUSULA**

098

VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de éste contrato todos los documentos que legalmente se requieran y/o los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. Para constancia se firma en Supatá Cundinamarca hoy primero (01) de Julio de 2009.

EL ALCALDE

LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ PULIDO

EL CONTRATISTA

HELBER ALONSO HERRERA GOMEZ

Elaboró: Bibiana Gómez

Revisó: Javier Colmenares

097

15

MUNICIPIO DE SUPATA
Nit: 899999398-5
REGISTRO PRESUPUESTAL
Número: 2009000786

01/07/2009
EL TESORERO DEL MUNICIPIO DE SUPATA
CERTIFICA:

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 13 Y 14, DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, HAN SIDO REGISTRADOS EN LOS LIBROS DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS E INVERSIONES DE LA VIGENCIA FISCAL EN CURSO, CON CARGO AL (LOS) SIGUIENTE(S) RUBRO(S):

CUENTA / ARTICULO	NOMBRE	A NOMBRE DE	VALOR
23170301 9008	Construcción y/o Mejoramiento de la Vivienda FUENTE: S.G.P. PROPOSITO GENERAL F.I	HERRERA GOMEZ HELBERT	13,826,819.00
TOTAL REGISTRO PRESUPUESTAL			13,826,819.00

A FAVOR DE: HERRERA GOMEZ HELBERT ALONSO

REPRESENTANTE HERRERA GOMEZ HELBERT ALONSO

NIT: 11442610

DISPONIBILIDAD 2009000657 **DIS**

CON DESTINO AL CUMPLIMIENTO DE:

CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° 057-2009 MANO DE OBRA REUBICACION VIVIENDA PREDIOS MUNICIPALES - MUNICIPIO DE SUPATA CUNDINAMARCA PRIMERA ETAPA (TRES VIVIENDAS)

Se expide en SUPATA a los 1 días del mes de Julio de 2009


ANCIZAR CARRILLO BARRETO
TESORERO MUNICIPAL

Elaboró: andres

Modificó:

103